

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 21 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Las varias consultas y los numerosos recursos de alzada que á este Ministerio se han dirigido con ocasion de los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales en reclamaciones y expedientes relacionados con las elecciones de Ayuntamientos, han venido á patentizar que las Corporaciones municipales, las Comisiones aludidas y las demás personas en dicha eleccion interesadas, no perciben en algunos casos con claridad suficiente, los deberes y atribuciones que las vigentes leyes les señalan.

Importa, por lo mismo, que este Ministerio determine, no ya la interpretacion, sino el texto y el natural alcance de los preceptos legales, para lo cual debe comenzar recordando que se halla en vigor la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y que no puede, por lo tanto, considerarse vigente la Real orden de 16 de Octubre de 1879, sólo destinada á interpretar

y aclarar la ley de 2 de Octubre de 1877.

Inspirada aquella disposicion ministerial en el criterio que informaba la Administracion y la política de otros Gobiernos; consagrada como se ha dicho, á esclarecer una ley ahora derogada, y á combinar hábilmente algunos de sus artículos con las tendencias y opiniones del ilustrado Ministro que las suscribía, es indudable que la circular mencionada no se compagina con los preceptos de la nueva ley, ni se compadece con el espíritu ampliamente descentralizador que desde 1870 ha dictado todas las prescripciones legales encaminadas á señalar la órbita en que las Corporaciones populares pueden moverse con libertad, y la relacion ó dependencia en que, unas respecto á otras, deben hallarse.

Implícitamente lo reconocía el alto Cuerpo, cuyo dictámen sirvió de base á la circular ya citada, al confesar que en años anteriores habia informado en diverso sentido; y no será preciso consignar que, si el correr de los tiempos y la mudanza de las situaciones políticas exigía ó toleraba tan varias interpretaciones, mientras se hallaba en vigor la ley de 1877, que en punto á incidencias, reclamaciones y alzadas de las elecciones municipales, alteró el texto de 1870, mayores y más inútiles esfuerzos habia de requerir ahora una interpretacion restrictiva de la ley de 1882, que al determinar las facultades y atribuciones privativas de las Comisiones, difiere en su letra y se aparta mucho más en su espíritu de la ley en primer término mencionada.

Nó hay en la vigente prescripcion alguna que permita establecer con relacion á las elecciones municipales una segunda instancia que sea como recurso

de casacion encomendado á la decision de los Gobiernos, los cuales, si por punto general se apoyan en la buena fé y logran en muchas ocasiones emanciparse de las pasiones locales, no obedecen siempre á un mismo criterio, ni pueden eximirse de la influencia que ejercen los intereses y los sucesos políticos.

El art. 130 de la ley Provincial vigente, variando en su esencia y en su economía el precepto correspondiente de la ley anterior, consigna en clarísimos términos que las Comisiones y Diputaciones de provincia ejercen las atribuciones que les son propias con *independencia absoluta*, sin establecer para ésta más limitacion que la responsabilidad en que, por manifiesta infraccion de la misma ley, pueden incurrir las mencionadas Corporaciones.

No cabe negar que entre aquellas atribuciones que á la Comision provincial son peculiares y propias, figura en la vigente; como en las pasadas leyes, la facultad de resolver en alzada, así las incompatibilidades incapacidades y excusas de los Concejales, como todas las reclamaciones y protestas que con las elecciones municipales se relacionen (art. 99), siendo muy de notar que ninguno de los preceptos destinados en la ley de 1882 á establecer recursos contra los acuerdos ejecutivos de las Corporaciones provinciales, comprende las alzadas ó apelaciones que pudieran fundarse en acuerdos relativos á las elecciones de Ayuntamientos y á sus múltiples y variadas incidencias. Palpita, pues, en la ley vigente, se revela con evidencia incontestable en su espíritu y en su letra un deliberado propósito de apartar al Poder ejecutivo y á sus Dele-

gados de la eficaz intervencion en las elecciones y en sus resultados, confiando al Cuerpo electoral las primeras y más importantes operaciones, y dejando después á otra Corporacion del sufragio nacida, la resolucion de las cuestiones y dudas que con motivo de la eleccion puedan suscitarse.

No halla este Ministerio reparo en confesar que algunas Comisiones provinciales, constituyendo entre sus hermanas una excepcion dolorosa, pueden haber obedecido en los fallos que sobre las recientes elecciones hayan dictado, antes á las sugerencias de un mal entendido amor propio y á los estrechos fines de grupo y de bandera, que á la recta é imparcial aplicacion de la ley y al noble deseo de llenar con prestigio merecido aquellas funciones tan disputadas como importantes; pero no bastan, en verdad, limitados abusos que en el ejercicio de un poder se cometan para que se niegue al mismo poder la existencia ó la fuerza que le dieran las leyes; ni deja de haber en éstas recursos y medios para que los Ayuntamientos y los ciudadanos perjudicados por los acuerdos de las Comisiones, consigan de los Tribunales la reparacion á que tienen derecho, siempre que aquellas Corporaciones hayan infringido la ley en la resolucion reclamada.

Faltaría, por lo tanto, el actual Gabinete á sus convicciones y compromisos, y olvidaría todo Gobierno el texto de las leyes vigentes entendiéndolo en los recursos de alzada que las Corporaciones municipales y los ciudadanos promuevan contra los acuerdos que en materia electoral adopten las Comisiones; y faltaría también el espíritu de aquella legislacion resol-

viendo con uno ú otro pretexto sobre el fondo de cualquiera resolucion que con las elecciones municipales se enlaze. Puede únicamente este Ministerio ejercer por prudente manera la suprema inspeccion que le corresponde y aplicar á las reclamaciones indicadas, la jurisprudencia que mejor se armoniza con la ley de 1882. Para realizarlo debe tan solo acoger los recursos de queja que por infraccion manifiesta de ésta ú otras leyes interpongan los interesados, llamando sobre tales recursos, siempre que lo estime necesario, la atencion de las Comisiones provinciales á fin de que éstas, en uso de su derecho, confirmen ó modifiquen su resolucion, sometiendo, en el primer caso, á los Tribunales, así la corporacion que persista en su acuerdo, como el expediente en que este hubiere recaído.

Atendiendo á las razones expuestas, el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que segun el texto de los artículos 99 y 130 de la ley Provincial y los varios preceptos que á elecciones de Ayuntamientos se refieren en la ley Electoral vigente, no compete á este Ministerio adoptar acuerdos definitivos en las reclamaciones promovidas contra las resoluciones dictadas por las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales.

2.º Que se considere derogada la Real orden de 16 de Octubre de 1879.

3.º Que los recursos de queja promovidos por infraccion manifiesta de la ley, cometida con las resoluciones que las Comisiones provinciales en materia electoral adoptaren, deberán, dirigirse por este Ministerio á las Comisiones interesadas, para que éstas modifiquen ó confirmen en breve plazo su acuerdo, pudiendo, en el último caso, los reclamantes lo mismo que este departamento ministerial, acudir á los Tribunales para que éstos determinen en el juicio correspondiente, si la infraccion de la ley existe, y señalen la responsabilidad personal que á sus autores corresponda.

4.º Que procede señaladamente someter á los tribunales los acuerdos en que insistan las Comisiones, y en los cuales, á juicio de este Ministerio ó de los ciudadanos ó Corporaciones interesadas, se infrinjan los artículos 88, 89, 90 y 91 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos, debiendo publicarse esta Real disposicion en el *Boletín* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de...

PRESIDENCIA  
de la  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

—(O)—

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y

Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

« Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido el súbdito inglés Mister Malcolm M. Graham, vecino y del comercio de Córdoba, de unos 28 años de edad, alto, rubio, delgado, que viste decentemente, y habla con bastante correccion el idioma español; cuyo sujeto vino á Madrid procedente de dicha Ciudad, el 26 de Mayo último, ignorándose desde entonces donde se halla, sobre cuyo hecho se instruye sumaria por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: que por todos los Juzgados de este territorio se proceda á la fijacion de edictos expresivos de sus señas en todos los parajes públicos, y se practiquen las más eficaces diligencias para indagar su paradero, comunicando oportunamente á V. I. los resultados que obtuvieren para conocimiento de este Ministerio.—Lo que de acuerdo de V. I. se circula en los Boletines oficiales, para que por todos los Juzgados del distrito de esta Audiencia territorial, se proceda con el mayor celo y actividad á su cumplimiento; y los Jueces municipales darán parte del resultado á los de Instruccion del Partido, para los debidos efectos.—Valladolid Julio 20 de 1883.—L. Manuel Rodriguez.»

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan con el mayor interés cuanto se inserta en la anterior circular, para la busca y captura del súbdito inglés que con tanto interés se reclama.

Palencia 23 de Julio de 1883.—El Gobernador, Antonio M. Quintana.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 22 de Febrero de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Mora, Guzman, Polanco y Abril, dió principio esta sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso en Caja de los mozos del último llamamiento y revision de los tres reemplazos anteriores, de conformidad con el artículo 114 de la ley de 8 de Enero de 1882, designó S. E. para presenciar las operaciones de caja al Sr. Polanco y para las de Diputacion al Señor Mora.

Para practicar los reconocimientos facultativos en caja nombró S. E. á D. Agapito Gutierrez Gutierrez, profesor de Medicina y Cirujía en Revilla de Santullán, y para los de Diputacion á D. Polidoro Roldan Gutierrez, que lo es en Fuentes de Valdepero; quedando enterada S. E. de haber sido nombrado respectivamente por el Señor Gobernador Militar, con igual objeto, D. Eloy García Alonso y Don Luciano Carranza, del Cuerpo de Sanidad Militar.

Para practicar mediciones de talla en caja nombró S. E. á Don Félix Abia Baron, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á D. Victor Serna Izquierdo, que lo es de Melgar de Yuso, quedando enterada S. E. de haber sido nombrados respectivamente con igual objeto D. Francisco Nuñez Redondo, sargento 1.º del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y D. Pedro Gonzalez Cibera, sargento 2.º de Reserva de Caballería de Palencia.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Hornillos de Gerrato.—Número 1, Tirso Valdeolmillos Herrero, nada alegó. Reconocido en caja resultó con la talla de 1480 milímetros. Los interesados de Villahan apelan de la medida y tallado ante la Comision obtuvo la de 1480 milímetros y S. E. le declaró excluido del servicio militar; núm. 2, Mariano Prieto de Juana, nada alegó; el Ayuntamiento le declaró exento por corto de talla. No se presentó el dia del ingreso en caja y habiendo manifestado los interesados que dicho mozo sirve como voluntario en el Regimiento de Húsares de la Princesa, S. E. acordó reclamar el oportuno certificado de existencia.

Villahan de Palenzuela.—Número 1, Valentin Frias Urbaneja, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y que si bien tiene otros dos hijos, estos fueron declarados soldados hace ocho años é ignora su paradero; el Ayuntamiento le declaró corto y pendiente de justificar los demás extremos de la alegacion. Reconocido en caja resultó útil y con talla, y visto por la Comision el expediente, y resultando que los dos hermanos proceden de la quinta de 1875 y 1874, S. E. le declaró soldado activo; núm. 2, Leonardo Royuela Rebollo, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido para trabajar; el Ayuntamiento le declaró exceptuado, de

cuyo fallo apelaron los interesados. Reconocido en caja resultó útil y con talla y la Comision estando conformes los interesados en que el padre es pobre é impedido, le declaró recluta con destino al Batallon de Depósito; núm. 3, Luis de Rozas Moreno, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 4, Félix Rebollo Becerril nada alegó. Reconocido en Caja, resultó inútil y con talla, José García apela del reconocimiento ante la Comision, verificado el cual, y resultando inútil S. E. le declaró recluta; núm. 5, Juan de Pedro Campo. No se presentó, alegando en su nombre la madre, que es viuda y pobre y que su hijo se halla sirviendo en el ejército, el Ayuntamiento le declaró soldado provisional, visto expediente por la Comision y no habiendo el Ayuntamiento emitido fallo, se devuelve para que concitacion contraria vistos expedientes en pró y en contra, falle antes del dia cinco de Marzo que se presentará ante esta Comision; número 6, Antonio García Cantero, alegó ser tuerto del ojo izquierdo. Reconocido en caja resultó útil y con talla y S. E. le declaró soldado activo por el asocio de décimas con el pueblo de Hornillos; núm. 7, Timoteo de Pedro Merino, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado excedente de cupo.

Reemplazo de 1881.—Número 1, Isidoro Prieto de la Serna. Fué exceptuado por tener otro hermano sirviendo en el ejército. Revisado expediente por el Ayuntamiento y no habiendo justificado los extremos de su alegacion, le declaró soldado. Reconocido en caja resultó útil y con talla y S. E. le declaró soldado activo, causando la baja al número 5.

Valdecañas.—Núm. 1, Ensebio Gil Pastor, no alegó. Reconocido en caja resultó inútil y con talla y fué declarado recluta; núm. 2, Isaac Royuela Ceballos, nada expuso. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 3, Antolin Royuela Martinez, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con la talla de 1540 milímetros y fué declarado recluta; número 4, Castor Royuela Rebollo, no se presentó el dia del ingreso en caja, y habiendo manifestado los interesados que el mozo se halla comprendido en la clase primera del cuadro de exenciones, como impedido de una pierna desde la infancia, y

que no puede conducirse sin el auxilio de una mula, S. E. le declaró excluido del servicio militar; número 5, Tomás Antolin Royuela; alegó ser hijo de padre sexagenario, el Ayuntamiento le declaró soldado. Reconocido en caja resultó útil y con talla y S. E. le declaró soldado activo; Número 6, Pablo Antolin (Expósito); alegó que se halla sosteniendo á la mujer que le crió y le educó, siendo ésta viuda y pobre, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion. Reconocido en caja resultó inútil y con talla y fué declarado recluta.

Reinoso.—Número 1, Abraham García Alvarez, alegó ser tartamudo y padecer tiña. Reconocido en caja resultó inútil y con talla y fué declarado recluta.

Cevico Navero; número 1, Simon Monge Asensio, alegó el padre del mozo tener un hijastro en el servicio, el Ayuntamiento le declaró soldado. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; número 2, Perfecto Muñoz Martín; alegó de una rodilla. Reconocido en caja resultó útil y con talla. Miguel Muñoz apeló del reconocimiento ante la Comision y posteriormente desistió de la apelacion, firmando la diligencia el Comisionado por no saber el apelante; número 3, Maximino Obispo Alonso; alegó tener una deformidad en la pierna derecha que le imposibilita para andar. Reconocido en caja resultó útil y con la talla de 1550 milímetros; el padre del interesado apeló de la medida ante la Comision y tallado nuevamente resultó con la de 1545 milímetros y Su Excelencia le declaró soldado activo; número 4, Nicolás Asensio Martinez, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado recluta; número 5, Narciso Sanz Curiel, alegó ser hijo de padre pobre é impedido y sexagenario, el Ayuntamiento le declaró exento. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. lo verifique el dia cinco de Marzo próximo; número 6, Jucundino Asensio Rojo, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y presente ante la Comision manifestó que le ha sobrevenido la exencion como hijo de padre pobre é impedido, acordando S. E. sea reconocido el padre, verificado lo cual y resultando impedido para trabajar y estando conformes los interesados en la pobreza; S. E. le declaró exento y alta como recluta en el Batallon de Depósito.

Reemplazo de 1882.—Hilario Obispo Alonso, declarado corto, rectificada la medida en caja, obtuvo la de

1540 milímetros, Francisco Miguel apela de la talla ante la Comision, el cual resultó con la de 1540 milímetros.

Reemplazo de 1881.—Núm. 6, Cayetano Asensio Padilla, cubre plaza en activo, y habiendo manifestado ante el Ayuntamiento que le sobrevenido la excepcion de hijo de viuda pobre, le declaró exento. Visto ante la Comision el expediente justificativo y estando conformes los interesados en que es cierta la alegacion, le declaró exceptuado y alta al núm. 7 del sorteo, que es á quien correspondé cubrir su plaza.

Villaviudas; número 1, Máximo Cuervo Durango, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 2, Mauro Diez Alonso, alegó ser sordo. Reconocido en caja resultó útil condicionalmente y con talla y S. E. le declaró soldado condicional; núm. 3, Claudio San Cantera, declarado corto por el Ayuntamiento. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. comparezca el dia 5 de Marzo próximo; núm. 4, Eudorio Acitores Miguel, núm. 5, Rufino Cantera Itañez, nada alegaron. Reconocidos en caja, resultaron útiles y con talla y fueron declarados soldados activos; núm. 6, Joaquin Nuñez Tolin, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 7, Ricardo Cuervo Rodríguez, nada expuso. Tallado en caja, resultó con la de 1490 milímetros y fué declarado excluido del servicio militar; núm. 8, Francisco Campesino García, nada alegó. Reconocido en caja, resultó útil y con talla y fué declarado soldado excedente de cupo; núm. 9, Albino Rodríguez Padilla, nada expuso. Reconocido en caja, resultó útil y con talla y fué declarado recluta; número 10, Pastor Pastor Guevara, nada alegó. Reconocido en caja resultó inútil y con talla y fué declarado recluta.

Reemplazo de 1882.—Juan RUIPEREZ, declarado corto. Rectificada en caja, resultó con la de 1550 milímetros y reconocido fué declarado soldado activo, causando la baja al núm. 5.

Reemplazo de 1881.—núm. 7, Cipriano Marin Cantera, fué exceptuado por tener otro hermano en el ejército. Revisada la excepcion y habiendo cesado, fué declarado soldado y no alcanzándole responsabilidad en activo fué declarado recluta; núm. 1, Angel Perez Prieto, cubre plaza en activo y habiendo alegado

y justificado ante el Ayuntamiento que le ha sobrevenido la excepcion como hijo único de padre impedido y pobre. Visto por la Comision el expediente justificativo y resultando que el padre ha cumplido sesenta años de edad S. E. le declaró baja en activo y alta como recluta en el Batallon de Depósito, causando la alta en activo al núm. 3 del sorteo que es á quien corresponde.

Reemplazo de 1880.—Núm. 7, Manuel Alonso García, cubre plaza en activo, declarado exento por el Ayuntamiento por haberle sobrevenido la excepcion como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto por la Comision el expediente justificativo S. E. le declaró exceptuado y baja en activo, causando la alta al núm. 11 del sorteo.

Soto de Cerrato; núm. 1, Nicasio Paredes Pastor, alegó tener otro hermano en el ejército; el Ayuntamiento le declaró soldado pendiente de justificacion. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto expediente le declaró exceptuado pendiente de justificacion para lo cual se reclamará el oportuno certificado de existencia; núm. 2, Luis Pastor Ruiz, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 3, Enrique García Nuñez, nada expuso. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado excedente de cupo; núm. 4, Rufo García Aguado, el Ayuntamiento le declaró corto. Tallado en caja obtuvo la de 1480 milímetros y S. E. le declaró excluido del servicio militar.

Reemplazo de 1881.—núm. 1, Miguel Matia Diosdado, declarado corto. Rectificada la talla en caja, resultó con la de 1530 milímetros. Roman García, apela de la talla ante la Comision, y practicada la medida, resultó con la de 1535 milímetros.

Castrillo de D. Juan; núm. 1, Dionisio Nuñez Bartolomé, alegó ser quebrado. Reconocido en caja, resultó útil y con talla, Juan Nuñez apeló del reconocimiento ante la Comision, quien declaró útil y fué declarado soldado activo; número 2, Maximino Bartolomé Nuñez, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; el Ayuntamiento le declaró soldado hasta tanto que lo justifique. Reconocido en caja, resultó útil y con talla y la Comision visto expediente y estando conformes los demás interesados en los hechos en que la excepcion se funda le declaró recluta; núm. 3, Ignacio

Niño de la Cal; número 4, Benito Aguado Serrano. Nada alegaron. Reconocidos en caja resultaron útiles y con talla y fueron declarados soldados activos; núm. 5, Gil Bombin Calvo, alegó ser hijo único de viuda pobre; el Ayuntamiento le declaró exento. Reconocido en caja resultó útil y con la talla de 1540 milímetros y fué declarado recluta.

Reemplazo de 1882.—Sergio Bombin Martinez, declarado corto. Rectificada la talla en caja, resultó con la de 1540 milímetros.

Castrillo de Onielo; núm. 1, Ignacio Beltran Nieto; núm. 2, Francisco Perez Nieto; núm. 3, Andrés Quintero Marin; núm. 4, Calisto Beltran Conde, y núm. 5, Longinos Flores Calvo, nada alegaron. Reconocidos en caja, resultaron útiles y con talla y fueron declarados soldados activos; núm. 6, Lázaro Martinez María, nada alegó en el acto de la declaracion de soldados. Posteriormente expuso que le ha sobrevenido la excepcion de hijo de padre pobre y sexagenario. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto por la Comision el expediente en pró y en contra, S. E. le declaró exceptuado y alta como recluta en el Batallon de Depósito; núm. 7, Santiago Moras Moreno, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 8 Juan Palacios Benito, nada expuso. Reconocido en caja, resultó útil y con talla y fué declarado recluta; núm. 9, Tomás Flores de Rueda, alegó tener otro hermano en el servicio; el Ayuntamiento como no lo justificara le declaró soldado. Reconocido en caja, resultó útil y con talla y visto expediente por la Comision S. E. le declaró recluta; núm. 10, Manuel del Barrio Nieto; núm. 11, Victor Ruiz Martinez, número 12, Lúcio de las Heras Quirce, nada alegaron. Reconocidos en caja resultaron útiles y con talla y fueron declarados reclutas; núm. 13, Ignacio Curiel Alejos, nada alegó. Reconocido en caja, resultó útil y con la talla de 1540 milímetros y fué declarado recluta.

Baltanás; núm. 1, Agustín Fernandez Macho, alegó padecer del pecho. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 2, Herman del Campo Monasterio, nada expuso. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 3, Emilio Fernandez Baranda, alegó ser hijo único de viuda pobre, pues aun cuando tiene otros dos hermanos, uno se halla cubriendo plaza y el otro se halla

agregado á la Reserva; el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo apeló el interesado. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto por la Comisión el expediente, S. E. le declaró soldado activo; núm. 4, Gervasio Aparicio Maté, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; el Ayuntamiento le declaró exento por corto. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. lo verifique el día 5 de Marzo próximo; núm. 5, Lorenzo Nieto Cantera, alegó ser hijo de padre pobre é impedido; el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo apeló el interesado. Reconocido en caja resultó útil y con talla, y reconocido el padre ante la Comisión y resultando apto para trabajar, S. E. le declaró al mozo soldado activo; núm. 6, Emilio Maté Cabezudo, no se presentó ante el Ayuntamiento por hallarse sirviendo como voluntario. La Comisión acordó reclamar el oportuno certificado de existencia, y sin perjuicio le declaró soldado activo; número 7, Lucio Ruifernandez Aguado; núm. 8, Fabriciano Villafruela Ruiperez; núm. 9, Vicente Rodriguez Miranda, nada alegaron. Reconocidos en caja resultaron útiles y con talla y fueron declarados soldados activos; núm. 10, Pedro Infante Puertas, alegó tener fracturado el brazo derecho y ser además hijo de padre pobre é impedido; el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo no se conformó el interesado y apela ante la Comisión. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto el expediente por la Comisión y previo reconocimiento del padre del que resultó apto para trabajar, S. E. le declaró soldado activo; núm. 11, Pablo Martin Cabezudo, alegó tener un hermano sirviendo en el ejército de la isla de Cuba; el Ayuntamiento le declaró corto de talla y respecto á la alegacion, le declaró pendiente de justificacion. Reconocido en caja resultó útil y con la talla de 1540 milímetros; Alejandro Cepeda, apeló de la medida y tallado ante la Comisión, obtuvo la de 1540 milímetros y fué declarado recluta; núm. 12, Hilario Calvo Gil, alegó padecer de escrófulas. Reconocido en caja resultó útil y con talla; Eusebio Sanz apeló del reconocimiento ante la Comisión, y reconocido resultó útil, y Su Excelencia le declaró soldado activo; núm. 14, Julio Diez Martinez, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien ayuda á mantener; el Ayuntamiento le declaró exceptuado, los demás interesados ape-

laron del fallo. Reconocido en caja resultó útil y con la talla de 1540 milímetros y S. E. visto expediente le declaró recluta; núm. 15, Pedro Cabezudo Espina, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. lo verifique el día 5 de Marzo; número 16, Cándido Curiel Guadalajara, no se presentó en el Ayuntamiento ni al ingreso en caja, por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército; S. E. visto expediente, le declaró soldado, sin perjuicio de reclamar el oportuno certificado de existencia; núm. 17, Emeterio Gonzalez Cabezudo, nada alegó. Reconocido en caja, resultó útil y con talla; Fernando Cabezudo apeló del reconocimiento ante la Comisión y resultando también útil, S. E. le declaró soldado activo; núm. 18, Ambrosio Cepeda Ruifernandez, nada alegó. Reconocido en caja, resultó útil y fué declarado soldado activo; núm. 19, Saturnino Lázaro Ruifernandez, alegó ser hijo único de padre sexagenario y tener otro hermano en el ejército; el Ayuntamiento le declaró soldado. Reconocido en caja resultó útil y con talla y la Comisión, visto expediente, le declaró pendiente del certificado de existencia del hermano; núm. 20, Vicente Roldan Aparicio, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario; el Ayuntamiento le declaró exento. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. lo verifique el día 5 de Marzo; núm. 21, Mariano Leon Calleja, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 22, alegó ser cojo de la pierna derecha. Reconocido en caja resultó útil y con talla y S. E. le declaró recluta; núm. 23, Eugenio Espina del Tio, no se presentó en el Ayuntamiento ni al ingreso en caja, acordando Su Excelencia lo verifique el día 5 de Marzo; núm. 24, Sabas Ruiperez Lopez, alegó ser hijo único de viuda pobre; el Ayuntamiento le declaró exento. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. lo verifique el día 5 de Marzo; núm. 25, Pablo Gallardo Villafruela, alegó padecer de accidentes. Reconocido en caja resultó útil condicional y con talla y S. E. le declaró recluta; número 26, Martin Palomo Gonzalez, alegó ser sordo. Reconocido en caja resultó útil condicional y con talla y fué declarado recluta; núm. 27, Eusebio Calvo Ortega, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y

con la talla de 1520 milímetros y fué declarado recluta; núm. 28, Lorenzo Maté Gonzalez, nada alegó. Reconocido en caja resultó inútil y con talla y fué declarado recluta; núm. 29, Leonardo Miguel Lopez, alegó ser hijo único de viuda pobre; el Ayuntamiento le declaró exento. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. lo verifique el día 5 de Marzo; núm. 30, Agapito Curiel Gutierrez, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, y como no lo justificara, el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó el interesado. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. lo verifique el día 5 de Marzo.

Reemplazo de 1882.—Núm. 5, Juan Carazo Pastor, declarado corto. Rectificada la talla en caja, resultó con la de 1543 milímetros, y reconocido resultó útil condicional; Atanasio Rodriguez apeló ante la Comisión la medida y el reconocimiento, y tallado ante S. E., resultó con la de 1540 milímetros, y habiendo desistido del reconocimiento, S. E. acordó firmase la diligencia de desistimiento en el expediente, declarando al mozo recluta.

Reemplazo de 1881.—Núm. 14, Eustaquio de la Fuente Aparicio, declarado corto de talla. Rectificada la medida en la caja, obtuvo la de 1540 milímetros y reconocido, resultó útil; el interesado apeló de la talla ante la Comisión, y resultando con la de 1540 milímetros, S. E. le declaró soldado activo, causando la baja del número 18.

Vertavillo, núm. 1, Eustaquio Alejos Bajon, nada alegó. No se presentó al ingreso en caja, y constanding que dicho mozo ingresó en la de recluta de Madrid por cuenta de esta provincia, S. E. acordó declararle soldado activo; número 2, Matias de las Moras Rodriguez, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y habiendo alegado ante la Comisión que le ha sobrevenido la excepcion de hijo único de viuda pobre, S. E. le declaró exento y alta como recluta en el Batallon de Depósito; número 3, Santos Arroyo Villahoz, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 4, Tomás Alejos Sardon, nada alegó. Reconocido en caja, resultó útil y con talla y fué declarado recluta.

Reemplazo de 1882.—Núm. 3, Francisco Sardon Diego, fué exceptuado por tener otro hermano en el ejército. Revisado expediente, reprodujo la misma excepcion que fué impugnada por Manuel Plaza; el Ayun-

tamiento no dictó fallo. No se presentó al ingreso en caja, acordando S. E. lo verifique el día 5 de Marzo.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**E**l día 27 de Junio último, desapareció del pueblo de Villada, una galga, pelo largo, bardina, de diez meses; el que la tenga en su poder la entregará al señor Alcalde de dicha villa.

2-4

## IMPRESA DE HERRAN

CALLE DE LA CESTILLA, NÚM. 6,

PALENCIA.

En este establecimiento se hallan á la venta para las Corporaciones Municipales, los impresos necesarios para la formacion de

CUENTAS MUNICIPALES Y DEL PÓSITO.

El repartimiento territorial y sus Listas Cobratorias.

Repartimiento para el impuesto de sal y listas cobratorias.

Amillaramiento ó apéndice general de la contribucion territorial, padron y cédulas para repartir á los vecinos sujetos al impuesto personal.

Listas para el padron de vecindad.

Ejemplares para la formacion de la matrícula de subsidio.

## ADVERTENCIA.

Dicho establecimiento no perdona medio para tener con toda oportunidad cuantos impresos se publiquen por estos centros oficiales respecto á los Municipios.

Se encarga de timbrar por el precio del papel el de oficio que necesiten todas las Corporaciones Municipales, así como también de cuantas impresiones se le encarguen á precios muy reducidos, con toda brevedad y esmero.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,

Cestilla, 6.